

**AUTO DE REORGANIZACIÓN DE EXPEDIENTE  
No. 2415 del 04/07/2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION  
DEL EXPEDIENTE CU 2020 2021 00323 DENTRO  
DEL EXPEDIENTE CU 2020 2021 00322**

**CÓDIGO** : 142  
**PROCESO:** Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias  
**SUBPROCESO:** Fiscalización y Liquidación  
**PROCEDIMIENTO** Determinación de Sanciones Aduaneras

**No. EXPEDIENTE** : CU 2020 2021 00322

**DATOS DEL INTERESADO**

**NIT** : 800.213.678 – 1  
**Razón Social** : SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.  
**Dirección Electrónica Procesal** : gerenciageneral@zofranca.com  
**Dirección Física Procesal** : BARRIO MANGA 4 AVENIDA CALLE 29 No. 25-69 INTERIOR 8  
**Departamento** : BOLIVAR  
**Ciudad** : CARTAGENA

**DATOS DE LA APODERADA**

**Tipo de Documentación** : Cédula de Ciudadanía  
**No. de Identificación** : 1.143.342.146  
**Tarjeta Profesional No.** : 214.969 del C. S de la J.  
**Nombres y Apellidos** : MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO  
**Dirección Electrónica Procesal** : mercedesricardo@asduana.com  
**Dirección Física Procesal** : BARRIO MANGA 4 AVENIDA CALLE 29 No. 25-69 INTERIOR 8  
**Departamento** : BOLIVAR  
**Ciudad** : CARTAGENA

**DATOS DEL INTERESADO 2  
EXPEDIENTE CU 2020 2021 00199**

**NIT** : 900.112.515 – 7  
**Razón Social** : REFINERIA DE CARTAGENA SAS.  
**Dirección Electrónica Procesal** : notificacionesjudicialesreficar@reficar.com.co  
**Dirección Física Fiscal** : BRR MAMONAL CRT PASACABALLOS KM 12  
**Ciudad** : CARTAGENA  
**Departamento** : BOLIVAR

**INFRACCIONES**

: Numeral 1.2 1.3 y 2.4 art. 626 Decreto 1165/2019  
 : Numeral 1.2 art. 625 en concordancia Art. 625 num. 1.3 y 2.8, art 607 y art 497 ibidem

Continuación del Auto de reorganización de acumulación del Expediente CU 2020 2021 00322 dentro del Expediente CU 2020 2021 00323

**COMPETENCIAS**

**EL JEFE DEL GIT DE LIQUIDACIÓN ADUANERA (A)  
DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA  
DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1742 de 2020, las Resoluciones Reglamentarias 000064 y 000069 de 2021, y demás normas modificatorias, concordantes y/o complementarias; y en aplicación a lo dispuesto en los Artículos 591, 686 y 688 del Decreto 1165 de 2019, en la Resolución Reglamentaria 000046 de 2019 y en concordancia con las disposiciones finales establecidas en el Artículo 154 del Decreto 920 de 2023 y los Artículos 3, 113 y 115 ibidem y atendiendo los siguientes:

**HECHOS**

1.- Mediante radicado virtual No. 048E2020907871 del 20 de agosto de 2020, la señora LUZ MARINA VIERA BONILLA actuando en calidad de Jefa de Operaciones Industriales de la Zona Industrial de Mamonal – ZOFRANCA CARTAGENA SA con NIT 800.213.678-1 radica ante el GIT de Zona Franca de la División de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, bajo el asunto: “Reporte perdida de material de propiedad de la Refinería de Cartagena S.A.S”, donde anexan oficio de REFCAR al Usuario Operador sobre la perdida de material y el siguiente listado de identificación de material perdido:

MATERIAL	DESCRIPCION	CANTIDAD
ECR48581	Filtro para partículas P100, 3M, 2091/0	1158
ECR49224	Filtro para partículas P100, REF 2096 P	1024
ECR49031	Respirador de partículas , media carga	1020
ECR49224	Filtro para partículas P100 REF 2096	1524
ECR48239	Guantes quirurgicos de latex, Talla L	402
ECR49343	TYVEK, Traje de protección personal talla L	1200
690644	Sobretudo vestido enterizo desechable	1000
ECR37978	Cable de energía, Tipo T 3/C w/GND #4/0 AWG	540
ECR38032	Cable de energía 3/C W/GND #500 KCMIL 5KV	538
ECR38151	Cable de energía blindado 3/C W/GND #4/0 AWG	198
ECR38176	Cable de energía Tipo T. 3/C W/GND #4/0 AWG	462
ECR38413	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	1102
ECR38578	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	744
ECR38588	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	688
ECR38592	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	584
ECR38594	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	846
ECR38643	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	224
ECR38646	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	62
ECR38708	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	546
ECR38840	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	800
ECR48620	Cartucho para respirador de vapor orgánico	126
4445094	Compuesto para limpiar y lubricar contactos electricos	347
1000094389	Accesorios electricos	1
1000098038	Tubo reductor	5
1000095328	Lampara halogena	5
ECR48749	Guaya automática	6
668673	Switch	1
999219	Interruptor de circuito, rango 70AMPS	1
6647937	Protector	1
6649040	Interruptor de circuitos	1
6649172	Interruptor de circuitos	2
6649206	Interruptor de circuitos	1
6649289	Interruptor de circuitos	3
1000093195	Interruptor de circuitos	4
1000093196	Interruptor de circuitos	3
1000093198	Interruptor de circuitos	3
1000093201	Interruptor de circuitos	2

Continuación del Auto de reorganización de acumulación del Expediente CU 2020 2021 00322 dentro del Expediente CU 2020 2021 00323

MATERIAL	DESCRIPCION	CANTIDAD
1000093203	Interruptor de circuitos	1
6649198	Interruptor de circuitos	3
1000093177	Interruptor de circuitos	5
100093178	Interruptor de circuitos	7
1000093179	Interruptor de circuitos	12
1000093182	Interruptor de circuitos	6
1000093187	Montaje de interruptores	1
1000093190	Interruptor de circuitos	2
1000093191	Interruptor de circuitos	1
1000093192	Interruptor de circuitos	1
1000093193	Interruptor de circuitos	1
1000097648	Interruptor de circuitos	3

2.- Mediante Oficio No. **0018** e Insumo No. **0011** de 22/01/2021 (Folios 2-267) el GIT Zona Franca de la División de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena informa lo siguiente:

*"ZOFRANCA S.A., usuario operador de la zona franca permanente especial REFICAR S.A. radica ante la DIAN oficio No. 48E20207871 de 20 de agosto de 2020 en donde pone en conocimiento a la DIAN sobre un hurto presentado en las instalaciones de Reficar dicho hurto (...).*

*Al recibir la documentación que da cuenta del hurto se solicitó al Usuario Operador, mediante correo electrónico a la Jefe de Operaciones industriales ZOFRANCA S.A., Dra. LUZ MARINA VIERA BONILLA, una ampliación de los hechos ocurridos, quien posteriormente, amplía la información con*

N° de Radicado	Fecha	Archivos	Folios	Traslado A:	Observación
048E202018709	11 de diciembre 2020	03	05	GIT TRABAJO ZONA FRANCA	

*Conforme a lo anterior se remite el presente insumo a la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional de Aduanas para que evalúe ante un eventual incumplimiento de la normatividad aduanera especialmente lo contemplado en el Artículo 625. 1.2. Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren en sus instalaciones. La sanción será multa equivalente a mil (1.000) Unidades de Valor Tributario (UVT). y el pago de los tributos aduaneros dejados de percibir por la nación como lo indica expresamente el Artículo: 497 DECRETO 1165 De 2 de julio de 2019. Y Artículo 625 2.8. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la zona franca conforme con los requerimientos y condiciones señalados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). La sanción aplicable será de multa equivalente a cuatrocientos ochenta y tres (483) unidades de valor tributario (UVT)*

*También es importante evaluar Según el artículo 495 decreto 1165 de 2019 Entre las obligaciones del usuario Industrial están:*

*2. Llevar los registros de la entrada y salida de bienes conforme con las condiciones establecidas por el usuario operador y cumpliendo los requisitos que establece el presente decreto y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.*

*12. Custodiar las mercancías almacenadas o introducidas a sus recintos.*

*13. Responder por el pago de los tributos aduaneros y las sanciones a que haya lugar por las mercancías que hayan salido de la respectiva zona sin el cumplimiento de los requisitos aduaneros correspondientes.*

*Conforme a lo anterior se remite para su consideración a la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional de Aduanas para que evalúe ante un eventual incumplimiento de la normatividad aduanera especialmente lo contemplado en el Artículo 626 1.2. Cambiar o sustraer mercancías que os encuentren en sus instalaciones. La sanción aplicable será multa equivalente a mil doscientas ocho (1.208 unidades de valor tributario (UVT). Y la sanción contemplada en el Artículo 626. 1..3. Permitir la salida de sus instalaciones de mercancías sin cumplir los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras. La sanción aplicable será multa equivalente a mil doscientas ocho (1.208) unidades de valor tributario (UVT).*

Jefe GIT Liquidación:

Revisó:

Proyectó:

Continuación del Auto de reorganización de acumulación del Expediente CU 2020 2021 00322 dentro del Expediente CU 2020 2021 00323

Se debe tener en cuenta el cobro de los tributos aduaneros dejados de cancelar por la sustracción de la mercancía

Se anexan los siguientes documentos en fotocopias:

- Oficio dirigido a la doctora Nuris Buelvas carballo jefe con el siguiente Asunto: SA radica ante la Dian oficio No 48E20207871 de 20 de agosto de 2020 en donde pone en conocimiento a la DIAN sobre un hurto presentado en las instalaciones de Reficar anexando los documentos al usuario operador, donde detallan el FMM que corresponde a cada ítem reportado como hurtado en sus oficios: VO-ZF-0021-20 del 13/08/2020 y VO-ZF-0022-20 del 14/08/2020 ( 6 folios)
- Oficio dirigido a la doctora Nuris Buelvas carballo jefe con el siguiente Asunto: Envío documentos soporte ingreso del material perdido al interior de la Zona Franca Permanente Especial Refinería de Cartagena - del 11 de Diciembre de 2020 (5 folios)
- PDF Denuncia del suceso ante la Fiscalía General de la Nación con Certificado de Comunicación Electrónica No. E29051098. (19 folios)
- FMM 95339884, Factura SAB 21857 (2 folios)
- FMM 95341988, Factura 025, orden de compra 790893 (4 folios)
- FMM 95355636 Factura 38-0000009216, orden de compra 803366 (4 folios)
- FMM 95347947 Factura 8003706210, 8003706223, 8003706908, 8003709994, 8003710619, 8003719092, 8003702831, B/L No 49-CBI-0010, Planilla, certificado de flete (11 folios)
- FMM 95356855, Remisión 53427, orden de compra No f1146166090-ba05-t01 (11 folios)
- FMM 95358793, Orden de Compra 826907, planilla de envío (2), BI, factura de venta 15550, factura proforma no 15551, Lista de empaque 3725, Lista de empaque 3726, (15 folios)
- FMM 95362122, factura Proforma 15825, lista de empaque, Certificado de fletes (6 folios)
- FMM 95362126, BI, Planilla de Envío, Factura No 8003875766, 8003879533, 8003879543, 8003881540, 8003881550, 8003882467, 8003883823, 8003883828, 8003885312, 8003885317, 8003885706, 8003885709, 8003885728, 8003864932, 8003871878, 8003871883, 8003882912, 8003886437, 8003887990, 8003892094, 8003893862, 8003806442, 8003896190, 8003899327, 8003899332, 8003899336, 8003893877, 8003869789, Certificación fletes (36 folios)
- FMM 95365579 factura de venta 110682871, Remisión 110682871 (3 folios)
- FMM 95366901, BL, Planilla de envío, factura de venta No 3598205-02-CI, 3720264-01-CI, 3720264-02-CI, 3720264-03-CI, 3744805-01-CI, 3559251-02-CI, 3594512-02-CI, 3595849-02-CI, 3597427-02-CI, 3610093-03-CI, 3663873-01-CI, certificación de fletes. (folios 99)
- FMM 95367408 factura Proforma 16052, BI, Planilla de envío, Certificado de fletes (8 folios)
- FMM 95370848 factura, orden de compra (4 folios)
- FMM 95376699 factura 250292, 250296, 250297, planilla de envío, certificación de fletes (10 folios)
- FMM 95391364, (1 folios)
- FMM 95391620, BL, factura proforma 1007.2015, Planilla de Envío, Certificado de Fletes (7 folios)
- FMM 95396286, Cabotaje, BL, orden de compra 4100137157, ( 3 folios)
- FMM 95397501 factura proforma 33 - 0000000021, factura co 5476, (3 folios)
- Factura 4409 PO 974406, Factura PO WJP-1961 (2 folios) (...)"

3.- El GIT de Secretaría de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Auto No. 00322 de 13/03/2021 ordena la apertura del Expediente CU 2020 2021 00322, a nombre de **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE B Y S DE CARTAGENA DE INDIAS con NIT 800.213.678** (Folios 268 y 269) y mediante Auto No. 00323 de 13/03/2021 ordena la apertura el Expediente CU 2020 2021 00323, a nombre de: **REFINERIA DE CARTAGENA S.A. con NIT 900.112.515 – 7.**

4.- Mediante Requerimiento Especial Aduanero No. 026 de 21/02/2023 el GIT de Fiscalización de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de esta Dirección Seccional propone al GIT de Liquidación Aduanera imponer a la **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678 – 1**, las sanciones establecidas en el numeral 1.2 artículo 625 Decreto 1165 de 2019, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.3 y 2.8 artículo 625; artículo 497 y artículo 607 ibidem por valor de: **CINCUENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$51.274.000,00)** y el pago de tributos aduaneros correspondiente al 19% de IVA de la mercancía objeto de estudio en la presente investigación por valor de: **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$175.392.000,00).** (Folios 340-350)

Continuación del Auto de reorganización de acumulación del Expediente CU 2020 2021 00322 dentro del Expediente CU 2020 2021 00323

- 5.- El Requerimiento Especial Aduanero No. 026 de 21/02/2023, fue notificado de la siguiente manera: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678 – 1 al correo electrónico: [gerenciageneral@zofranca.com](mailto:gerenciageneral@zofranca.com) y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6 al correo electrónico: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co), ambos el día 24/2/2023, en la forma y términos establecidos por el artículo 759 del Decreto 1165 del 2019 modificado por el artículo 137 del Decreto 360 de 2021 (Folios 351-352)
6. Con Acta No. 084 de 24/03/2023, se asigna el expediente CU 2020 2021 00322 al funcionario Sustanciador del GIT de Liquidación Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de esta Dirección Seccional. (Folio 388)
- 7.- Estando dentro de la oportunidad legal para contestar, mediante radicado virtual No. 048E2023009516 de 22/03/2023 (Folio 355 al 387), la Abogada MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.143.342.146 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 214.969 del Consejo Superior de la Judicatura, presenta respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 26 de 21/02/2023.
- 8.- Mediante correo electrónico de fecha 24/03/2023, el GIT de Liquidación Aduanera solicita al GIT de Fiscalización de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de esta Seccional propuesta sancionatoria nombre de REFICAR CARTAGENA S.A.S. en los siguientes términos:
- ... Mediante escrito radicado No. 048E2023009516 del 22/03/2023 la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. – ZOFRANCA S.A., presenta dentro del término legal la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 026 del 21/02/2023, en el que presenta como causal de exoneración, acogiendo el numeral 3 del Artículo 614 del Decreto 1165 de 2019, presuntamente ocasionado por un tercero.*
- Derivado de su argumento, el referido en su escrito como responsable es el Usuario Industrial REFICAR S.A.S, lo que nos sitúa a la luz del Artículo 497 del Decreto 1165 de 2019 en la necesidad de proferir Requerimiento Especial Aduanero contra el presunto infractor, por lo que acudimos a su dependencia con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el mencionado artículo, caso contrario, y de haberse proferido ya el Requerimiento Especial Aduanero contra REFICAR S.A.S por estos hechos, solicitamos información del expediente para el correspondiente trámite y acumulación..*
- 9.- Mediante Requerimiento Especial Aduanero No. 055 de 12/05/2023 el GIT de Fiscalización de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de esta Dirección Seccional propone al GIT de Liquidación Aduanera imponer a REFINERIA DE CARTAGENA S.A. con NIT 900.112.515-7, las sanciones establecidas en el numeral 1.2, 1.3 y 2.4 del Artículo 626 Decreto 1165 de 2019, en concordancia con lo establecido en el numeral 13 del Artículo 495 y artículo 607 ibidem por valor de: OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$82.576.320,00) y el pago de tributos aduaneros correspondiente al 19% de IVA de la mercancía objeto de estudio en la presente investigación por valor de: CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$175.392.000,00)
- 10.- El Requerimiento Especial Aduanero No. 055 de 12/05/2023, fue notificado a los interesados el día 18/05/2023, en la forma y términos establecidos por el artículo 759 del Decreto 1165 del 2019 modificado por el artículo 137 del Decreto 360 de 2021
- 11.- El término para presentar respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 055 de 12/05/2023, corría para los interesados hasta el día 16/07/2022, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 684 del Decreto 1165 de 2019.
- 12.- El expediente se recibió en este Despacho con Planilla No. 050 de 23/05/2023, el cual consta de un cuadernillo con cuatrocientos noventa y tres (356) folios, procedente del Despacho de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de esta Dirección Seccional.
13. Con Acta No. 116 de 16/06/2023, se asigna el expediente CU 2020 2021 00323 al funcionario Sustanciador del GIT de Liquidación Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de esta Dirección Seccional.

Jefe GIT Liquidación: Revisó: Proyectó: 

Continuación del Auto de reorganización de acumulación del Expediente CU 2020 2021 00322 dentro del Expediente CU 2020 2021 00323

14.- Mediante radicado No. 048E2023019384 y 048E2023019382 de 16/06/2023, el señor ALFONSO ENRIQUE NUÑEZ NIETO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. responde Requerimiento Especial Aduanero No. 055 de 12/05/2023

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que, en el presente caso, se abrieron 2 investigaciones independientes y que buscan conocer de los mismos hechos y procesos este Despacho estudiará la viabilidad la acumulación de procesos, para lo cual se verifican los siguientes aspectos normativos:

#### CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

##### **Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.**

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

**1. Acumulación de procesos.** De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

**2. Acumulación de demandas.** Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

**3. Disposiciones comunes.** Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código".

**ARTÍCULO 149. COMPETENCIA.** "Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto

Continuación del Auto de reorganización de acumulación del Expediente CU 2020 2021 00322 dentro del Expediente CU 2020 2021 00323

admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”.

**ARTÍCULO 150. TRÁMITE.** “Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito”.

**La Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.** Dispone: “Artículo 3°. Principios (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...).”

**Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...).** (Negritas y Subrayas fuera del texto original).

#### **DECRETO 1165 DE 2019:**

**Artículo 2.** Principios generales.

**Artículo 4.** Obligación aduanera.

**Artículo 5.** Alcance de la obligación aduanera.

**Artículo 6.** Naturaleza de la obligación aduanera.

**Artículo 7.** Obligados Aduaneros.

**Artículo 8.** Responsables de la Obligación Aduanera.

**Artículo 11.** Alcance.

**Artículo 497** dispone: “Responsabilidad por pérdida o retiro de bienes en zonas francas. El usuario operador de la zona franca responderá ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por los tributos aduaneros y las sanciones a que haya lugar respecto de los bienes que sean sustraídos de sus recintos o perdidos en estos, salvo que en la actuación administrativa correspondiente demuestre que la causa de la pérdida o retiro le es imputable exclusivamente al usuario industrial de bienes o usuario industrial de servicios o al usuario comercial, según sea el caso.

Cuando el usuario operador invoque en la respuesta al requerimiento especial aduanero la circunstancia prevista en el inciso anterior, la autoridad competente proferirá el requerimiento especial aduanero contra el presunto infractor, y la actuación administrativa adelantada en contra del usuario operador se interrumpirá desde la notificación de dicho acto hasta el vencimiento del término para dar respuesta al mismo. Vencido este término, se acumularán los expedientes y los términos de la etapa probatoria y de las demás etapas serán los previstos en los artículos 684 y siguientes del presente decreto”.

Continuación del Auto de reorganización de acumulación del Expediente CU 2020 2021 00322 dentro del Expediente CU 2020 2021 00323

**Artículo 653. PRINCIPIOS DEL DERECHO PROBATORIO.** En la actuación administrativa se observarán los principios del derecho probatorio, tales como el de la necesidad de la prueba, publicidad, eficacia, contradicción y evaluación de las pruebas fundada en la sana crítica.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La acumulación de procesos en general es la decisión por la cual se tiene conocimiento de dos o más procesos, estrechamente vinculados de manera que, por su conexidad, la solución del uno deba influir en la del otro, ordena que todas las causas se acumulen para que sean resueltas en un solo pronunciamiento en ejecución de los principios de eficiencia, seguridad jurídica y economía procesal. Es decir, unificando en un proceso la terminación por un solo acto administrativo, varias pretensiones que, en un inicio se sustanciaban en procesos distintos.

De las normas trascritas y las circunstancias de hecho y de derecho estudiadas dentro de los dos expedientes identificados con Nos. **CU 2020 2021 00322** aperturado a nombre de la **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS con NIT 800.213.678-1** y **CU 2020 2021 00323** aperturado a nombre de la sociedad **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. con NIT 900.112.515 - 7**, este Despacho procede a analizar la viabilidad de la acumulación de procesos, considerando las características de cada uno frente a lo exigido por la norma en cita:

1. Los dos procesos en comento se encuentran en la misma instancia, pues en los dos se encuentra investigación, habiéndose proferido en ambos casos Requerimiento Especial Aduanero, cumplido con el término de respuesta y en conocimiento del Grupo de Liquidación de la División de Fiscalización y Liquidación.
2. Los expedientes **CU 2020 2021 00322** aperturado a nombre de la **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS con NIT 800.213.678-1** y **CU 2020 2021 00323** aperturado a nombre de la sociedad **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. con NIT 900.112.515-7**, se originan por hechos idénticos con iguales consecuencias, lo cual consta en el insumo No. 0018 e Insumo No. 0011 de 22/1/2021 (Folios 2-267) remitido por la Jefe del GIT Zona Franca de la División de la Operación Aduanera, el radicado virtual No. 048E2020907871 del 20 de agosto de 2020 y sus anexos; y el acervo probatorio reposa en ambos expedientes.
3. Dichas diligencias fueron remitidas por el GIT de Zona Franca de esta Dirección Seccional, donde se vincularon a las personas que intervienen en la diligencia y las que aparecen como responsables de las obligaciones aduaneras como es el caso de la **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS con NIT 800.213.678 - 1** y **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. con NIT 900.112.515 - 7**.
4. También se cumple lo contemplado en el artículo 497 del Decreto 1165 de 2019, toda vez que la abogada **MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO**, identificada con Cédula de Cédula No. 1.143.342.146 y Tarjeta Profesional No. 214.969 del C.S de la J., en su calidad de apoderada de la **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS con NIT 800.213.678 - 1**, mediante le escrito No. virtual No. 048E2023009516 de 22/03/2023 (Folio 355 al 387), presentó respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 26 de 21/02/2023, manifestando los motivos de inconformidad y solicitando pruebas en pos de demostrar que la pérdida o retiro le es imputable exclusivamente al Usuario Industrial de bienes y servicios o al usuario Comercial.

**El artículo 497 del Decreto 1165 de 2019 dispone:** “(…) Cuando el usuario operador invoque en la respuesta al requerimiento especial aduanero la circunstancia prevista en el inciso anterior, la autoridad competente proferirá el requerimiento especial aduanero contra el presunto infractor, y la actuación administrativa adelantada en contra del usuario operador se interrumpirá desde la notificación de dicho acto hasta el vencimiento del término para dar respuesta al mismo. Vencido este término, se acumularán los expedientes y los términos de la etapa probatoria y de las demás etapas serán los previstos en los artículos 684 y siguientes del presente decreto”.

Cabe mencionar que a través de la acumulación de procesos, aquellos que reúnan una serie de requisitos podrán tramitarse ante el mismo Despacho y resolverse en conjunto, quiere decir que con

Continuación del Auto de reorganización de acumulación del Expediente CU 2020 2021 00322 dentro del Expediente CU 2020 2021 00323

la acumulación se sigue un solo trámite de varios procesos, con el fin de dar aplicación a los principios generales del derecho y en especial al de economía procesal, evitando decisiones contradictorias y otorgando la posibilidad al juez o funcionario competente, poder pronunciarse sobre el asunto investigado en una misma sentencia respecto de todos los procesos.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha octubre 19 de 1994 dijo:

*"El principio de la economía procesal inspira el fenómeno de la acumulación de pretensiones, que consiste en la unión de varias en una misma demanda para ser decididas en un solo procedimiento, o en la unión de varios procesos en uno solo (...)"*.

Así que respecto de las investigaciones adelantadas con los expedientes CU 2020 2021 00322 a nombre de la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS con NIT 800.213.678 – 1 y CU 2020 2021 00323 a nombre de la sociedad REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. con NIT 900.112.515 – 7 se cumplen los presupuestos procesales que permitieron ordenar la acumulación de estos.

Se encuentra por tanto el proceso regulado en la normatividad aduanera en forma específica, aplicable al caso, por tratarse de responsabilidad por pérdida de bienes en zonas francas, se reitera que existe identidad en los sujetos responsables de la obligación aduanera y los hechos que originaron ambas investigaciones, sin haberse proferido a la fecha decisión de fondo, pudiendo adelantar en un mismo proceso administrativo. Este Despacho se ajusta al proceso citado, acumulando las investigaciones adelantadas en los expedientes Nos. CU 2020 2021 00322 y CU 2020 2021 00323.

Dicho todo lo anterior, debe entenderse entonces que toda la investigación se deberá adelantar con el número de expediente **CU 2020 2021 00322** y, por tanto, el expediente CU 2020 2021 00323 se acumula al CU 2020 2021 00322 por ser este último el más antiguo.

Además de lo anterior, en la parte Resolutiva del presente Acto se ordenará remitir copia de esta al GIT Secretaría de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera para que realice los trámites correspondientes de depuración en la base de datos a fin de que no se pierda la trazabilidad y cuando se consulten los expedientes se pueda identificar su ubicación y trámite.

Lo anterior en aplicación a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal que deber regir los actos administrativos de acuerdo con la normatividad prevista en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y al artículo 3 el código General del Proceso Contencioso Administrativo, concordante con el Procedimiento Civil, respecto de la acumulación de procesos.

En mérito de lo expuesto, el jefe del GIT de Liquidación Aduanera (A) de la División de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR** el expediente No. **CU 2020 2021 00323** dentro del expediente **CU 2020 2021 00322**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La actuación administrativa se entenderá suspendida contra del usuario operador **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS con NIT 800.213.678 - 1**, desde la notificación del Requerimiento Especial Aduanero No. 055 de 12/05/2023 expedido a nombre de Usuario Industrial **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S con NIT 900.112.515 – 7**, hasta el vencimiento del término para dar respuesta al mismo, de acuerdo con lo planteado en el artículo 497 del Decreto 1165 de 2019, los términos de la etapa probatoria y de las demás etapas serán los previstos en los artículos 684 y siguientes del Decreto 1165 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar **ELECTRONICAMENTE** el presente acto administrativo a la Abogada **MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.342.146 y Tarjeta Profesional No. 214.969 del C S de la J., en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.S., NIT. 800.213.678 - 1**, en la dirección procesal

Jefe GIT Liquidación:

Revisó:

Proyectó:

Continuación del Auto de reorganización de acumulación del Expediente CU 2020 2021 00322 dentro del Expediente CU 2020 2021 00323

electrónica: mercedesricardo@asduana.com (Folio 365 rev Exp CU 202100322); a la sociedad **REFINERIA DE CARTAGENA SAS** con NIT. 900.112.515 – 7, en la dirección electrónica procesal: notificacionesjudicialesreficar@reficar.com.co (Folio 833); a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6** en la dirección electrónica fiscal (Folio 332 Exp CU 2021 00322): notificaciones@solidaria.com.co; y al abogado **JOSÉ NICOLÁS SANDOVAL GUERRERO** con Cédula de ciudadanía No. 1.136.884.966 y T.P No. 263.225 de C.S.J actuando en calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., CONFIANZAS.A** en la dirección electrónica procesal (Folio 371 Exp CU 2021 00323): josandoval@confianza.com.co y ccorreos@confianza.com.co, en la forma y términos establecidos por el artículo 146 y 142 del Decreto 920 del 2023.

En caso de no ser posible la notificación electrónica, el presente acto se notificará por **ESTADO** fijado por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, conforme lo establecido por los Artículos 142 y 152 del Decreto 920 de 2023, a la Abogada **MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.342.146 y Tarjeta Profesional No. 214.969 del C S de la J., en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. - ZOFRANCA SAS** con NIT 800.213.678 - 1; **REFINERIA DE CARTAGENA SAS** con NIT. 900.112.515 - 7, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6** y al abogado **JOSÉ NICOLÁS SANDOVAL GUERRERO** con Cédula de ciudadanía No. 1.136.884.966 y T.P No. 263.225 de C.S.J actuando en calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., CONFIANZAS.A**.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar al GIT de Secretaría de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera que sean tomadas las medidas correspondientes en la base de datos con relación a los expedientes acumulados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto **no procede recurso**.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto, se continuará con el trámite señalado en los Artículos 685 y 686 del Decreto 1165 de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NAGITH ALBERTO ORGULLOSO RADA**  
**JEFE GIT DE LIQUIDACIÓN ADUANERA (A)**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA**  
**DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**



**PAOLA ANDREA LÓPEZ VARGAS**  
**GESTOR II – 302**

**Proyectó**

Firma:

Nombre Completo:

Cargo:

**Revisó**

Firma:

Nombre Completo:

Cargo:



**ANGELICA MARIA HURTADO CASTILLA**  
**GESTOR I- 301**